

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII
 (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.-NEGOCIADO DE PERSONAL

CIRCULAR

De regreso en esta Ciudad, dando por terminado el permiso que me fué concedido por el Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me hago cargo nuevamente del mando de esta provincia; cesando en la interinidad el Ilmo. Sr. Presidente de la Excmo. Diputación Provincial, D. Segundo Gila Sanz.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.
 Segovia, 1.º de Octubre de 1925.

El Gobernador,
 ANTONIO MAZARRASA

Presidencia del Directorio Militar

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido gestionar expedientes o percibir haberes de Clases pasivas sin satisfacer la contribución de Utilidades correspondiente. No obstante, los particulares podrán por sí mismos o por persona autorizada al efecto gestionar el despacho de un expediente y percibir los haberes correspondientes sin el pago

de la cuota asignada a los Habilitados de Clases pasivas; pero la gestión, o el cobro, en nombre de tercera persona, no podrá exceder de tres expedientes o partidas de la nómina mensual.

Artículo 2.º Los Pagadores de Clases pasivas que no tengan el carácter de funcionarios y admitan poderes satisfarán igualmente la cuota correspondiente en concepto de Apoderados de Clases pasivas, abonando también la de prestamistas si anticipasen pagas, aunque sea gratuitamente.

Artículo 3.º La Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y las de las provincias, darán cuenta inmediatamente y en el mes de Enero de cada año a las Administraciones de Rentas públicas del número de Habilitados y del de poderes o autorizaciones administrativas que cada uno ostente, para que sean incluidos en el documento cobratario del año siguiente: A este efecto llevarán un fichero por Habilitados en que se consignen las aitas o bajas ocurridas en el año anterior.

Artículo 4.º Los Negociados de Informaciones y las Pagadurías de Clases pasivas exigirán, bajo su responsabilidad, la exhibición del recibo de contribución a los que gestionen o perciban haberes, tomando nota del número del recibo y de la cuota satisfecha para que conste en el fichero expresado en el artículo anterior.

Artículo 5.º Los Apoderados de Clases pasivas depositarán en la Caja general de Depósitos o en el Banco de España, a disposición del Director general de la Deuda y Clases pasivas o del Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, antes de 1.º de Diciembre próximo, una fianza en metálico o en valores del Estado equivalente al 25 por 100 de la cantidad mensual que perciban, aumentándose o disminuyéndose cada dos años, según haya aumentado o disminuido el número de poderes o autorizaciones en más de 10 por 100 al comenzar el bienio siguiente, y tomándose siempre como punto de partida la fecha de 31 de Diciembre del año anterior.

Artículo 6.º La expresada fianza será devuelta cuando al cesar en el desempeño de la profesión no se formule reclamación alguna dentro de los tres meses siguientes a la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 7.º Los Habilitados de Clases pasivas podrán designar, bajo su responsabilidad, personas que les sustituyan en ausencias o enfermedades, dando cuenta del nombramiento a las Tesorerías-Contadurías para la autorización correspondiente, que

habrá de figurar en la primera nómina en que actúe el sustituto.

Artículo 8.º Queda prohibido gestionar expedientes o percibir haberes de Clases pasivas a todo funcionario dependiente del Ministerio de Hacienda o del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Se exceptúa únicamente de esta prohibición la gestión de expedientes o percepción de partidas de la nómina mensual que no sean superiores a tres y que se refieran a personas que sean ascendientes o descendientes de funcionarios o que se hallen con éste en relación de parentesco dentro del segundo grado colateral por consanguinidad o afinidad.

Artículo 9.º De conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 60 del vigente Reglamento de Clases pasivas, los individuos pertenecientes a las mismas sólo podrán cobrar sus haberes en las provincias donde tengan su residencia o vecindad, y, en su consecuencia, las Pagadurías no admitirán más fes de vida que las expedidas en las respectivas provincias, sin otras excepciones que las contenidas en la Circular de la Dirección general de Clases pasivas de fecha 15 de Enero de 1900.

Artículo 10. Los Habilitados de Clases pasivas que perciban haberes correspondientes a perceptores domiciliados indebidamente en la capital donde figuren en nómina, darán cuenta inmediatamente a la Dirección general de la Deuda de Clases pasivas para que tenga lugar el traslado a la provincia en que conste su residencia habitual, sin que por ello sufrá el interesado interrupción alguna en el disfrute de su haber pasivo y siendo responsable el apoderado de las omisiones que cometa en el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 11. Como excepción a lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de Clases pasivas en cuanto a la obligación de pasar personalmente la revista anual todos los perceptores de haberes pasivos que no se hallen enfermos, se exceptúa de dicha obligación a aquellos que cuenten más de setenta y cinco años de edad y cuya pensión fuese menor de 200 pesetas mensuales, siempre que se haga constar de modo auténtico su edad en la fe de vida, la cual podrá ser presentada en la Intervención respectiva por cualquier persona designada al efecto por el interesado, cumpliéndose después por los funcionarios encargados del servicio cuanto preceptúa el párrafo segundo del artículo 108 del vigente Reglamento, como si se tratase de la comprobación de certificados médicos.

Artículo 12. Queda suprimido el párrafo 10 del artículo 105 del vigente Reglamento de Clases pasivas, y en su consecuencia, la obligación de pasar personalmente la revista anual no podrá suplirse en ningún caso por firma de garantía.

Artículo 13. La revista anual de Clases pasivas a que se refiere el artículo 103 del Reglamento, se realizará precisamente en los días que se designen en el anuncio que oportunamente publicará la Dirección general del Ramo en la *Gaceta de Madrid*. Los perceptores de haberes pasivos que en estos días residan accidentalmente fuera del punto de su vecindad, podrán pasar la revista ante la Autoridad económica o municipal del pueblo de su residencia accidental, viniendo obligados los Interventores de Hacienda o los Alcaldes a enviar a la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o de la provincia donde el revistado perciba sus haberes, dentro de los cinco días siguientes al de la presentación del interesado, el certificado correspondiente con el oficio o fe de vida del mismo.

Artículo 14. Los perceptores de haberes de Clases pasivas que se hallen exceptuados de la presentación personal en el acto de la revista a que se refieren los artículos 105 y 106 del Reglamento, presentarán un oficio escrito y firmado de su puño y letra en el que se exprese la fecha del acuerdo de concesión del haber que disfruten y su cuantía anual.

Dado en Palacio a catorce de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio militar, Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 16 de Septiembre de 1925.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tendrán derecho a figurar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, además de las personas comprendidas en el número 4.º del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924:

A) Los que antes del 1.º de Abril de 1924 hayan desempeñado interinamente el cargo de Secretario de Ayuntamiento durante dos años o más, mediante nombramiento hecho por la Corporación o Corporaciones respectivas, siempre que puedan alegar servicios continuados, de un año como mínimo, en un mismo Ayuntamiento.

B) Los que, habiendo sido desig-

nados Secretarios interinos antes del 1.º de Abril de 1924, continuaren en sus cargos, bien hasta la publicación de este Real decreto, bien hasta que se hubiere anunciado concurso para la provisión de la respectiva Secretaría.

Los que hubiesen abandonado el cargo antes de estas fechas, tendrán, sin embargo, derecho a ser incluidos en el Cuerpo si, computando sus servicios, antes y después de 1.º de Abril de 1924, pudiesen alegar dos años, al menos, en total, y de ellos, uno en una misma Corporación.

Las personas comprendidas en este artículo serán clasificadas como Secretarios de la primera categoría si hubiesen servido Secretaría de esta clase y poseyesen título de Letrado. Las restantes lo serán en la segunda.

Artículo 2.º No tendrán derecho a ser incluidas en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento las personas a que se refiere el artículo anterior cuando hubieren cesado en el cargo por causa de delito judicialmente sancionado.

Artículo 3.º Los individuos comprendidos en el artículo 1.º de este Real decreto no podrán concursar a la Secretaría que hubiesen servido si en ella hubieren sido objeto de algún expediente no sobreesido favorablemente por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, o si se oponen a ello dos terceras partes de Concejales o la mayoría de los electores en trámite de referéndum.

Artículo 4.º Se considerarán comprendidos en el número 5.º del artículo 20 del Reglamento de Empleados municipales los Oficiales mayores, Jefes de Sección o funcionarios que en cada Corporación desempeñen el cargo inmediatamente inferior al de Secretario, o ejerzan jefatura de servicio o dependencia; y reúnan los siguientes requisitos: a) que se trate de Ayuntamiento perteneciente a capital de provincia o población de más de 20.000 habitantes, o que en el ejercicio 1924-25 haya tenido presupuesto superior a 500.000 pesetas anuales; b) que el cargo se haya ejercido sin nota desfavorable y en propiedad durante diez años, si el nombramiento se obtuvo en concurso o se hizo libremente por la Corporación, y durante cinco tan sólo si se ganó en oposición; c) que el interesado posea título de Abogado, si ha de pasar a la primera categoría.

En todo caso, los funcionarios a que se refiere este artículo han de desempeñar el cargo de Oficial mayor o Jefe de Sección desde antes de la promulgación del Estatuto municipal; pero para la adquisición del derecho que se les reconoce serán computables los servicios posteriores a dicha promulgación.

Artículo 5.º Carecerán de todo derecho para el ingreso en el Cuerpo de Secretarios los Secretarios interinos y Jefes de Sección u Oficiales mayores, cuyo nombramiento se hubiese hecho después del 1.º de Abril de 1924 o del 23 de Agosto de igual año, respectivamente.

Artículo 6.º A los efectos del artículo 23 del Estatuto municipal se considerará falta grave, tratándose de Secretarios que no hayan ingresado en el Cuerpo por oposición, la incompetencia notoria y reiterada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.º Los individuos que habiendo sido desaprobados en los ejercicios de oposición formen parte, no obstante, del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 o en el presente Real decreto, no podrán ser nombrados para ocupar las Secretarías a que aspiren Secretarios que lo sean por oposición. La postergación de uno

de estos últimos en favor de los primeros dará lugar a que se tenga por nulo el nombramiento municipal. Lo dispuesto en este artículo estará en vigor únicamente hasta el 31 de Diciembre de 1927.

Artículo 8.º El Ministerio de la Gobernación dictará las reglas precisas para la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta de 18 de Septiembre de 1925).

Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a la Real orden de 5 de Septiembre actual sobre el estudio por la Comisión nombrada del aprovechamiento del frío industrial, y con arreglo al párrafo tercero de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se abra una información pública durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, donde los particulares o Empresas puedan exponer sus conocimientos y opiniones en el asunto de implantación y explotación de la industria del frío (por escrito).

2.º Que dichas informaciones se dirijan al Sr. Subsecretario de dicha Comisión en este Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

3.º Que por los Gobernadores civiles se ordene la inserción de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES, con el fin de que pueda llegar en todas partes al conocimiento del público.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Aunós. Señor Jefe Superior de Industria.

(Gaceta de 19 de Septiembre de 1925).

Gobernación

Dirección general de Administración

Habiéndose dirigido a este Ministerio diversas consultas relativas a la clase de documentos y copias simples o extractadas de los mismos, que deben ser presentados para tomar parte en el concurso de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría, anunciado en la Gaceta del día 13 del actual.

Esta Dirección ha resuelto declarar las dudas suscitadas, en el sentido de que es indispensable remitir, acompañándolos a la instancia, los documentos que, como certificación de buena conducta y de no tener antecedentes penales, caducan cada tres meses; no siendo preciso remitir copias ni testimonios de aquellos otros documentos de carácter permanente que, como partida de nacimiento, títulos académicos o méritos especiales, consten en los respectivos expedientes personales; pero sí una referencia o simple enumeración de tales documentos por cada una de las Secretarías que soliciten.

Madrid, 23 de Septiembre de 1925.—El Director general, J. Calvo Sotelo. (Gaceta de 24 de Septiembre de 1925).

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 17 de Septiembre de 1925

En la ciudad de Segovia, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos veinticinco, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto cir-

culada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión provincial, se reunieron en el Salón de Comisiones de la Excm. Diputación con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo Gila Sanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados directos titulares: D. Mariano Larios, don Julián S. Blanco, D. Juan Gil Escorial, D. Andrés Marcos, D. Fernando Albertos; hallándose presente el infrascrito Secretario, D. Timoteo de Antonio y Gily el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Agrupación de Ayuntamientos.—Cascajares y Fresno de Cantespino.—Examinado el expediente instruido de nuevo para la agrupación de los Ayuntamientos de Cascajares y Fresno de Cantespino, al objeto de tener ambos un Secretario común; visto el informe emitido por la Comisión provincial en sesión de 27 de Octubre de 1924, favorable a la agrupación forzosa, para los efectos indicados, de los Ayuntamientos de Pajares de Fresno, Cascajares y Fresno de Cantespino, y no habiendo variado las circunstancias que obligaron a la Comisión, con vista de los preceptos del Estatuto municipal y del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, a emitir el dictamen referido; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador civil, informándole que ratifica el dictamen que respecto del asunto emitió en la sesión de 27 de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

Instalaciones eléctricas.—Pinarnegrillo.—Examinado el proyecto ramificado, de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Obras públicas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, presentado por don Felipe Sanz Escorial, en concepto de apoderado de doña Brígida Sanz, vecina de Pinarnegrillo, en solicitud de autorización para establecer una línea eléctrica de baja tensión para el suministro de alumbrado al repetido pueblo de Pinarnegrillo; la Comisión de conformidad con lo propuesto por el Negociado, acuerda devolver el mencionado proyecto al Sr. Gobernador civil, informándole que procede otorgar a don Felipe Sanz Escorial, en la representación que ostenta, la autorización que pretende, bajo las cláusulas fijadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en su dictamen.

Contabilidad provincial.—Montejo de Arévalo y Riaza.—Examinadas las peticiones formuladas por los Ayuntamientos de Montejo de Arévalo y de Riaza, encaminadas a que se tomen como base para el pago de sus respectivas cuotas para el sostenimiento de la Brigada Sanitaria durante el ejercicio de 1924-25, las cantidades ingresadas en arcas municipales durante ese ejercicio en vez de las calculadas en sus respectivos presupuestos municipales de ingresos; la Comisión de conformidad con lo propuesto por la Intervención de fondos provinciales, acuerda desestimar las aludidas peticiones, y que por lo tanto no procede hacer rebaja alguna en los cupos que fueron fijados a dichos Ayuntamientos para el sostenimiento de la Brigada Sanitaria en el año económico de 1924-25, equivalente al uno por ciento de sus presupuestos de ingresos.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentadas por el de Sr. Depositario de fondos provinciales, las relaciones de facturas presentadas al cobro, que comprenden:

- Por los gastos ocasionados con motivo de la visita al Palacio provincial de los niños de la Escuela de Fuentepelayo. 70
- Por la mitad del importe de la comida y merienda dadas a los niños de la Colonia Escolar Catalana. 439 20
- Por la mitad del importe del banquete y hospedaje del señor Inspector General de Prisiones y su acompañamiento en su visita a Segovia. 287 50
- Por los gastos ocasionados con motivo de la adquisición y reposición de efectos con destino al Palacio provincial. 2.069
- Por la mitad de los gastos ocasionados con motivo de las reparaciones efectuadas en el local que ocupa la Audiencia provincial. 218
- Por dos servicios de automovil a San Ildefonso ocupados por las Comisiones que fueron a cumplimentar a S. A. R. la Infanta doña Isabla. 110
- Por otro servicio de automovil que ocupó la Comisión especial que fué a incantarse de la carretera municipal de El Espinar a su estación del Ferrocarril. 105
- Por los efectos adquiridos para la limpieza del Palacio provincial y jornales empleados. 222 15
- Por jornales y materiales invertidos hasta la fecha en las obras de reforma del Palacio provincial. 3.583 53

Considerando que en el presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existen créditos suficientes para el abono de las indicadas relaciones; la Comisión, de conformidad con lo propuesto por la Intervención de fondos provinciales, acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la indicada sección para que sirvan de justificante en los libramientos que para los pagos haya de expedirse.

Incantación de caminos municipales.—Gallego.—Dada lectura de una instancia suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Gallego, solicitando que la Diputación se incaute de un trozo de camino municipal que atraviesa dicho pueblo y va a enlazar con la carretera del Estado denominada del kilómetro dos de la carretera de Segovia a Boeciguillas, al noventa de la de Sepúlveda a Atienza, y examinada una certificación del acuerdo adoptado por la Corporación municipal comprometiéndose a acopiar cuanta piedra sea necesaria para poner el camino en debidas condiciones y en lo sucesivo a la que también sea precisa para su buena conservación; la Comisión, de conformidad con lo propuesto por la Dirección de carreteras provinciales, acuerda que la Diputación se incaute del expresado trozo de camino que mide aproximadamente 1.500 metros, aceptar la obligación contraída por el Ayuntamiento de Gallego de acopiar cuanta piedra se necesite para la buena conservación de aquél, siempre que ese material sea de buena calidad y se acopie en los sitios y fechas que señale la Dirección de vías y obras provinciales, y designar a los Diputados D. Fernando Albertos y don Andrés Marcos, para que en unión de dicho Director y de una representación del Ayuntamiento, procedan a llevar a efecto la referida incantación, levantando de ella la correspondiente acta por duplicado.

Material de carreteras.—Capital.—Visto lo informado por la Intervención

de fondos provinciales en relación con la propuesta formulada por la sección de Vías y Obras de la Corporación, para que se adquirieran tres cilindros de tracción animal y seis cubas de riego; la Comisión acuerda que por lo mencionada sección de Vías y Obras se formule un presupuesto de lo que calcule que costará cada efecto de los que propone su adquisición, para en su vista resolver lo procedente.

Combustible para la calefacción.—Capital.—Siendo preciso, por la proximidad del invierno, proveerse del combustible necesario para producir la calefacción a vapor instalada en el Palacio provincial, y siendo conveniente que la compra de ese combustible se haga con la mayor publicidad posible, tanto para garantía de la Corporación como por los beneficios que a sus fondos pudiera producir la concurrencia de varios industriales, aun cuando el gasto que este servicio ocasiona no llega al límite que el Estatuto provincial señala para hacer la adquisición por pública subasta; la Comisión acuerda aprobar los pliegos de condiciones formulados por la Intervención de fondos provinciales para adquirir el carbón mineral y la leña de pino que se precise al fin indicado, y publicarlos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los industriales que deseen hacer el suministro.

Material de carreteras.—Capital.—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Director de carreteras provinciales, la Comisión acuerda participar al contratista de las obras de reconstrucción de un puente sobre el arroyo del Cristo, en el camino vecinal de Muñopedro a Labajos, D. Manuel Jorge, que en la sección de Vías y Obras de la Corporación existen contruidos algunos de los moldes para las citadas obras, que desde el momento en que éstas han sido subastadas no son necesarios, y que si desea adquirirlos por el precio de cost. de 175 pesetas, lo manifieste a esta Corporación.

Obras provinciales.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el presupuesto número 1.277 remitido con fecha 11 del actual por la casa Juan Donate y Franco, de Madrid, para la ampliación de obra en la cubierta de cristal del Patio de Palacio que ocupa esta Diputación provincial y atorgar un amplio voto de confianza al Sr. Presidente de la Corporación para que, de acuerdo con el Sr. Arquitecto provincial, y la casa antes citada, se lleven a efecto las referidas obras de ampliación.

Acopio de caminos vecinales.—Capital.—La Comisión acuerda que por el Sr. Ingeniero Director de carreteras provinciales, se requiera a los Ayuntamientos de la provincia que tengan hechos a la Excm. Diputación ofrecimientos de acopios de materiales para la conservación de caminos vecinales, con el fin de que formalicen los correspondientes contratos de sus ofertas.

Personal de Carreteras.—Ayllón.—Dada lectura de una instancia suscrita por el peón caminero provincial Francisco Palomar, vecino de Ayllón, que tiene a su cargo el último trozo de la carretera provincial de Ribota al límite de la provincia, solicitando se le incluya en la plantilla de peones camineros, con el jornal de 3,50 pesetas, en vez de figurar en la categoría de peones de ascenso con el jornal de 3,25 pesetas; por estimar que tiene derecho al disfrute del jornal primeramente citado; visto lo informado por el Ingeniero Director de carreteras provinciales y de conformidad con el mismo, la Comisión acuerda manifestar al solicitante que no es posible acceder a su petición, ya que para incluirle entre los camineros de ascenso se ha tenido en cuenta su comportamiento, sus con-

diciones para el trabajo y los antecedentes que obran en su expediente personal.

Personal de Carreteras.—Capital.—Para resolver con acierto respecto de una propuesta formulada por el señor Ingeniero Director de Carreteras provinciales, encaminada a que se anuncien exámenes para proveer mediante oposición 40 plazas de peones camineros; la Comisión acuerda que por la Secretaría y con vista de las disposiciones legales vigentes se informe respecto de la indicada propuesta.

Sección de lactancia.—Segovia.—Examinado el expediente instruido a instancia de Lorenzo Pascual Cuarental, mayor de edad, casado y vecino de Segovia, con domicilio en el Puente de San Lorenzo, núm. 8, en solicitud de que se le conceda alguna cantidad para poder criar a dos hijos gemelos de 10 meses de edad, por no poderlos lactar su esposa; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda conceder al solicitante la subvención de 30 pesetas mensuales durante el tiempo reglamentario al fin que pretende.

Sección de huérfanos.—Segovia.—Palencia.—Examinado el expediente instruido con motivo del ingreso de los niños Daniel y Carmen Velez Mata, en la sección de huérfanos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, ordenado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia; la Comisión acuerda manifestar a Filomena Mata, madre de dichos niños, naturales de la provincia de Palencia, que de prestar su conformidad a que la Diputación de esa provincia se haga cargo del menor de dichos niños, justifique previamente y a la mayor brevedad, la existencia y edad de los otros dos que la quedan y que exige dicha Corporación, haciéndose al propio tiempo cargo del mayor de sus citados hijos, por no estar obligada la Diputación de Segovia a su sostenimiento ni reunir las condiciones reglamentarias; advirtiéndola que si no cumple las expresadas formalidades deberá hacerse cargo de sus dichos dos hijos.

Sección de alienados.—Fuentepelayo.—Solicitado por Dominica Gómez Alvarez, viuda y vecina de Fuentepelayo, el ingreso en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de su hijo Francisco Cuéllar Gómez, de 13 años de edad, el cual padece enajenación mental y hallándose justificados en el oportuno expediente todos los requisitos legales, la Comisión acuerda: 1.º El ingreso del Francisco en el departamento de presuntos alienados para su observación; 2.º Advertir a la solicitante que tan pronto como dicho ingreso tenga lugar, debe comparecer ante el Juzgado de primera instancia de Cuéllar, a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial; y 3.º Que los gastos que el enfermo cause durante su observación y en su caso en un manicomio, sean satisfechos con cargo a los fondos provinciales.

Sección de alienados.—Segovia.—Resultando de la certificación de la observación que ha estado sometido Pedro Pascual Marín, en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que sigue sin presentar sintoma alguno de enajenación mental por lo que opinan los médicos que suscriben la certificación, que debe ser entregado inmediatamente a su familia; la Comisión acuerda remitir el expresado documento, dejando copia del mismo unida al expediente, al Ilmo. señor Presidente de la Audiencia provincial por quien se ordenó la reclusión, rogándole se digne disponer la salida y entrega del Pedro Pascual a su familia, a la brevedad posible.

Baños medicinales.—Varios pue-

blos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales para que puedan tomarlos gratuitamente en el Bañero de esta Capital, a Agustín Fuenteja Guadarrama, de San Martín y Mudrian, y a Eustaquia de Prada Martín, vecina de Nieva.

Romería de «El Henar».—Cuéllar.—Dada lectura de las bases redactadas por el Sr. Presidente de la Corporación e insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para el concurso de carros engalanados, trajes y danzas regionales de la Corporación en su sesión de 29 de Agosto último, acordó celebrar los días 19 y 20 del actual en el Santuario de la Virgen de «El Henar», sito en el término municipal de Cuéllar, con motivo de la tradicional romería que en dicho Santuario se celebra; la Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción de dichas bases y expresar su gratitud al señor Presidente y a los señores que constituirán el Jurado para la adjudicación de premios, así como a cuantas personas y Corporaciones han prestado su cooperación para el mejor éxito de la fiesta.

Pensiones a estudiantes pobres de la provincia.—Capital.—Dada lectura de las actas redactadas por los Tribunales que han juzgado los exámenes verificados en el Palacio provincial para obtener las pensiones o becas que otorga la Excm. Diputación a los estudiantes pobres de la provincia, y resultando que el Tribunal que juzgó los ejercicios de los opositores a becas o auxilios (del apartado B) del grupo 1.º (Estudios preparatorios de Bellas Artes) propone para el disfrute de un auxilio de 1.000 pesetas durante el año escolar de 1925-26, a los opositores señorita Petra Barrio Mateo, que desea estudiar Música; a D. Segundo Pascual del Olmo, que aspira a perfeccionarse en el arte de la Escritura, y a D. Pablo Lázaro Peñador, en el de Dibujo, indicando la conveniencia de imponer a los becarios de Dibujo y Escultura la obligación de obtener el ingreso en la Escuela de Bellas Artes de San Fernando durante el año de 1926, no pudiendo en caso contrario solicitar ni disfrutar nueva pensión de esta Diputación, y a la de Música la obligación de obtener notas de sobresaliente en las asignaturas de que se matricule en el Conservatorio Nacional durante el curso próximo, con la misma advertencia que a los anteriores.

Resultando que el Tribunal que examinó a los opositores a auxilios y pensiones del apartado A) del grupo 1.º (Estudios preparatorios del Bachillerato), apartados C) y D) del 2.º grupo (Carreras profesionales) de las mencionadas bases propone por unanimidad a la Excm. Diputación provincial: 1.º Adjudicar a D. Ignacio Ortega Tartas, la pensión vacante de 2.500 pesetas anuales para carreras profesionales. 2.º Conceder al también opositor a pensiones del grupo de carreras profesionales D. Carlos Marcos Velasco, la pensión anual de 2.000 pesetas; suma que quedaba sobrante del crédito votado por la Corporación para pensionar a estudiantes pobres. 3.º Adjudicar el auxilio de 1.000 pesetas para estudiantes del primer grupo de la carrera del Magisterio a la Srta. Manuela Gil Cantalejo, quedando sin proveer la del segundo grupo de la misma carrera por no haber aspirantes de mérito suficiente. 4.º Adjudicar asimismo los tres auxilios del Bachillerato a los opositores Srtas. María de la Purificación Cerezo Gil y Fermína Ramos Pérez, y a D. Federico Soteras Chamorro. 5.º Que la beca o auxilio del segundo grupo del Magisterio sea disfrutada por la opositora del grupo del Bachillerato Srta. Josefa Martínez Luengo.

La Comisión por unanimidad acuer-

da aceptar en todas sus partes las propuestas de los indicados Tribunales, y en su consecuencia conceder las pensiones de estudios a los señores siguientes:

Srta. María de la Purificación Cerezo Gil, Srta. Fermína Ramos Pérez, don Federico Soteras Chamorro y señorita Josefa Martínez Luengo, un auxilio de 1.000 pesetas a cada uno por un solo año, para que estudien el Bachillerato.

Srta. Manuela Gil Cantalejo, la pensión anual de 1.000 pesetas hasta que termine la carrera del Magisterio.

D. Ignacio Ortega Tartas, la pensión anual de 2.500 pesetas, y D. Carlos Marcos Velasco, otra pensión también anual de 2.000 pesetas hasta que terminen las carreras de Ciencias que desean emprender.

Srta. Petra Barrio Mateo, el auxilio de 1.000 pesetas por un solo año, para que estudie la carrera de Música; don Segundo Pascual del Olmo y D. Pablo Lázaro Peñador, un auxilio a cada uno de 1.000 pesetas, también por un solo año, para que estudie el primero Escultura, y el segundo Dibujo, con las obligaciones estos tres señores, que el Tribunal examinador indica en su propuesta.

También acuerda la Comisión por unanimidad consignar en acta un expresivo voto de gracias para cada uno de los señores que han formado parte de los repetidos Tribunales por haber aceptado el encargo que les confirió la Corporación y por haber sabido interpretar fidelísimamente el criterio de ésta respecto del particular.

Asimismo acuerda la Comisión que los fallos de los Tribunales y los ejercicios de los opositores queden a disposición del público para general conocimiento y para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen durante el plazo de 15 días, en el Negociado de Cultura y Arte de la Corporación, insertándose a este efecto el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en el periódico de la localidad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión de la que se extendió la correspondiente acta que firmaron todos los señores concurrentes y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo Gil.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Alcaldía de Veganzones

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, los cuales han de servir de base para la formación, en su día, de los repartimientos de dichas riquezas para el año de 1926-27, se hace preciso que todo individuo que en este término municipal haya experimentado variación en alguna o ambas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas y duplicadas debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten haber satisfecho los derechos reales hasta el día 13 de Octubre próximo; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Veganzones, 26 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, José Crespo.

3045 Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

En virtud de orden de la Administración del BOLETIN OFICIAL del Ministerio de Hacienda, fecha 19 del actual, se recuerda a los Ayuntamientos, Recaudadores de contribuciones y Agentes ejecutivos. Liquidadores de derechos reales, Oficinas de Aduanas y demás Corporaciones y Agentes de la Administración pública, la obligación en que se hallan de suscribirse forzosamente al expresado BOLETIN, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de la presidencia del Directorio Militar de 13 de Febrero último; pues en caso contrario, esta Delegación procederá contra los morosos utilizando los medios que más oportunos estime.

Segovia, 29 de Septiembre de 1925.
—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

3044 Cuerpo de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

SUBASTAS

El día 20 de Octubre próximo a las once del mismo y ante el Sr. Alcalde de Cantimpalos, se celebrará la segunda subasta del aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte «Prado Mayor» y otros, de los propios de dicho pueblo, bajo la misma tasación y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior.

Segovia, 29 de Septiembre de 1925.
—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

El día 20 de Octubre próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Pedraza, se celebrará la segunda subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte del mismo, número 204, bajo la misma tasación y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior.

Segovia, 29 de Septiembre de 1925.
—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

3010
El día 30 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana y ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, en las oficinas del mismo, Plaza de los Espejos, núm. 5, y en la Alcaldía del pueblo de El Espinar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien haga sus veces, tendrá lugar la subasta doble y simultánea para la enajenación de 1.851 pinos silvestres o Valsaines, con un volumen de 1.785.003 metros cúbicos de madera, tasados en ochenta mil trescientas veinticinco pesetas, con trece céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento de El Espinar.

Dichos pinos se encuentran señalados en el monte de los propios de El Espinar denominado «Aguas vertientes» y «Agregados».

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda a los diez días siguientes.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase octava y se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio.

Segovia, 24 de Septiembre de 1925.
—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

Modelo de proposición

Don N.... N...., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid núm...., del día...., de.... y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, núm.... del día.... de... y de las condicio-

nes y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de 1.851 pinos silvestres en el monte «Aguas vertientes» de los propios de El Espinar. se comprometo a la adquisición de dichos pinos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas (en letra).
(Fecha y firma del proponente).

3000 Alcaldía de Muñoveros

Por el vecino de este pueblo, D. Antonio Gil Borreguero, se ha dado conocimiento a esta Alcaldía de haberle desaparecido al bajar del pinar de Balsafín, en el mes de Agosto pasado, cinco ovejas merinas con las letras A. G., en el costillar derecho.

Lo que se hace público con el fin de averiguar su paradero.

Muñoveros, 22 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Cruz Cristóbal.

3011 Alcaldía de Navares de las Cuevas

En cumplimiento del art. 124 del Reglamento de Hacienda municipal, quedan expuestas al público en Secretaría, por el plazo de quince días, a contar del en que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con los documentos que las justifican, las cuentas municipales del ejercicio económico de 1924-25, para que sean examinadas por los habitantes del municipio y puedan presentar durante dicho plazo y en los ocho días siguientes al de su terminación, cuantas observaciones crean por conveniente.

Navares de las Cuevas, 22 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Fermín Pinto.

3024 Alcaldía de Fuenterrabollo

Con el fin de que la Junta pericial de este término pueda practicar con acierto la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y registro fiscal de edificios y solares, que sirvan de base a los repartimientos de territorial en el año económico de 1926 a 1927, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas y reintegradas, con los títulos de dominio y cartas de pago de derechos reales hasta el día 10 de Octubre próximo; pasado este plazo, no se admitirá ninguna.

Fuenterrabollo, 16 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Modesto Sancho.

3053 Alcaldía de Trescasas

Para que la Junta general de repartimiento de utilidades pueda formar con acierto el mismo, es preciso que todo vecino y forastero que obtenga algún rendimiento en este término municipal, ya sea agrícola, ganadero o industrial, presente antes del día diez del próximo Octubre, una relación jurada del importe o rendimiento; previniéndoles que todo propietario que no lo verifique, será castigado con arreglo a derecho.

Trescasas, a 29 de Septiembre de 1925.—El Presidente, Pedro Gómez.

3055 Alcaldía de Madrona

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en fecha veintitrés del actual, ha sido nombrado en propiedad médico titular de este distrito municipal, don José del Real Pérez, lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás señores concursantes.

Madrona, 26 de Septiembre de 1925.
—El Alcalde, Isidro Ayuso.

3047 Alcaldía de Narros de Cuéllar

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base para la tributación del año 1926 a 27, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 de Octubre próximo, las relaciones de alta, acompañadas de la carta de pago o exención del impuesto de derechos reales justificativa de tal extremo.

Narros de Cuéllar, 26 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Evergisto Piquero.

3048 Alcaldía de Villaverde de Montejo

Aprobadas por la Comisión permanente del Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1924 a 25, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pasado el cual, no se admitirá ninguna, y serán sometidas a la aprobación del pleno.

Villaverde de Montejo, 28 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Isidoro Mayor.

Alcaldía de Encinas

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal.

Encinas, 28 de Septiembre de 1925.
—El Alcalde, P. O., Bernardo Provenio.

3043 Juzgado de primera instancia e instrucción de Peñafiel

Don Julio Ubeda y Arce, Juez de primera instancia del partido de Peñafiel.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el incidente de pobreza que promovió Pedro Sainz Domingo, para litigar con D. Leovigildo Fernández de Velasco, hoy ejecución de la sentencia para hacer efectivas las costas que se impusieron a dicho demandante, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y seis de Octubre próximo a las once de la mañana, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del Pedro Sainz.

Inmuebles sitos en Perosillo, agregado al municipio de Frumales, provincia de Segovia.

1.ª Una tierra de tercera calidad, al sitio de los Pantanos, que mide quince áreas, y linda por Saliente, Anastasio Garrido, Mediodía y Poniente, cauces, y Norte, Santos Sainz; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra en la Balsa, de tercera calidad, de veintinueve áreas y cincuenta centiáreas; que linda Poniente y Saliente, con cauces; Mediodía, Juana Paz, y Norte, Pedro Gozalo A losos en ciento veinte id.

3.ª Otra en la Vega, de tercera calidad, y cabida de ciento noventa áreas y sesenta y cinco centiáreas; que linda al Saliente, Santos Sainz; Mediodía, León Sainz; Poniente, Fructuoso Martín, y Norte, con camino; en setenta y cinco id.

4.ª Una pradera en los Pantanos de tercera calidad, de nueve áreas y ochenta y tres centiáreas; que linda Saliente y Norte, con cañada; Mediodía, Santos Sainz; y Poniente, con pinar de Perosillo; en cincuenta id.

5.ª Otra en la Rinconada, de tercera calidad, y cabida veinticuatro áreas, cincuenta centiáreas; que linda Saliente, con Vicente N., (a) Zapatonas, de Adrados, Mediodía, Santiago Peña; Poniente, Antolín Ruano y Marta Sainz, y Norte, cauce; en cien id.

Semovientes

6.ª Un macho pelo blanco, de dieciocho años, alzada menos de la cuerda; en quince id.

7.ª Otro macho, pelo rojo castaño, de catorce años, alzada la misma que el anterior; en trescientas id.

8.ª Un arca de pino, usada; en cuatro id.

9.ª Una mesa de pino; en tres id.

10. Seis sillas, con asiento de paja; en doce id.

11. Dos taburetes a dos pesetas; en cuatro id.

12. Un banco de madera de pino; en cinco id.

13. Un carro en buen uso, para machos; en ciento veinticinco id.

Total, 888 pesetas.

Los semovientes y muebles se hallan depositados en poder de Manuel Gómez Gozalo, vecino de Perosillo; y se hace constar:

Primero. Que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que no existen títulos de propiedad de los inmuebles, y si el rematante los desea se proveerá de ellos a su costa; y

4.º Que aunque salen a la venta los bienes individualmente, será preferido el licitador que haga postura a todos ellos.

Dado en Peñafiel, a 23 de Septiembre de 1925.—Julio Ubeda.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

ANUNCIO

—O—

De la propiedad de Salvador Llorente, vecino de Valverde del Majano, se le ha desaparecido una mula, de las señas siguientes:

Alzada dos dedos por cima de la marca, negra oscura, colina, media vida.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar a su dueño, el que abonará gastos y gratificará.

IMPRENTA PROVINCIAL